



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 230

Miércoles 11 de Octubre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 281, correspondiente al día 7 de Octubre de 1944, se publica la siguiente Circular.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes)

Rectificación a la relación número 29 de artículos intervenidos que requieren guía única de circulación.

Habiéndose padecido error en algunas de las disposiciones que regulan los artículos intervenidos que figuran en la citada relación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, correspondiente al día 5 de los corrientes, páginas 7367 y 7371, se transcriben éstas de nuevo debidamente rectificadas:

- | | |
|--|---|
| 1. Aceites de oliva (1)..... | Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 408, de 4-10-43 («Boletín Oficial del Estado» 281). |
| 2. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1)..... | Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 408, de 4-10-43 («Boletín Oficial del Estado» 281). |
| 22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yeros | Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214). |

Igualmente la fecha de la firma debió ser 28 de Septiembre de 1944 y no 26 de Agosto, como se decía. Madrid, 6 de Octubre de 1944.

3602

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Números 248.848 y 248.849, que amparaban el transporte de 6.000 kilogramos de aceite.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ellas.

Madrid, 3 de Octubre de 1944.— El Comisario general, P. D., el Comisario adjunto (ilegible).

3603

En el «Boletín Oficial del Estado» número 280, correspondiente al día 6 de Octubre de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 18 de Septiembre de 1944 por la que se modifican algunos artículos de la Reglamentación Nacional de la Industria Minera del Plomo, de 16 de Julio de 1942.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad urgente de intensificar en las actuales circunstancias la extracción de carbón,

se han dictado medidas especiales que, a la par que tienden a incrementar la producción, benefician también a los trabajadores mineros. Los resultados satisfactorios obtenidos en las minas de carbón como consecuencia de la aplicación de aquellas medidas aconsejan adoptar en la Industria Minera del Plomo, igualmente necesitada de estímulos para la mano de obra, disposiciones similares que tiendan a solucionar la crisis en la producción de plomo, beneficiando al propio tiempo al personal que en ella interviene.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Con carácter transitorio y circunstancial se establece en la Industria Minera del Plomo un «Plus de asistencia al trabajo de 2,00 pesetas para el personal minero del interior y de 1,00 peseta para el del exterior, pagaderas por semanas.

El trabajador que falte un solo día, sin causa justificada, perderá su derecho al plus correspondiente a la semana en que se produjo la falta. Se reputarán justificadas las causas consignadas como tales en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Segundo. El párrafo primero del artículo 35 de la Reglamentación Nacional en la Industria Minera del Plomo, de 16 de Julio de 1942, quedará redactado de la siguiente forma: «El Plus de Cargas Familiares representará el 10 por 100 de la nómina de cada Empresa, correspondiente a doce mensualidades, y se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente forma:»

Tercero. El Plus de carestía establecido en el Cuadro de Sueldos y Salarios del artículo 26 de la citada Reglamentación queda refundido con el Salario-Base que en el mismo se fija, y, por lo tanto, en adelante se reputará como Salario-Base a todos los efectos legales el consignado en el artículo citado como salario total.

Cuarto. Todas estas disposiciones entrarán en vigor a partir del 1.º de Octubre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1944.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

3634

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO

Circular

Tiene conocimiento exacto este Gobierno de los frecuentes actos que se vienen cometiendo atentatorios contra la propiedad ajena, por gentes desaprensivas que les conduce a la comisión de hechos delictivos que entran de lleno en el Código Penal, sin perjuicio de lo cual este Gobierno dispuesto en todo momento a hacer se respete el derecho de propiedad, adoptará las más severas medidas contra esta clase de elementos que persistan en la ejecución de referidos hechos, como son los hurtos de bellotas.

Para la consecución de los fines perseguidos, los Sres. Alcaldes ejercerán la más estrecha vigilancia, procediendo a la detención de los autores con incautación de la bellota sustraída, dándome cuenta seguidamente para resolver lo que en cada caso proceda.

Igualmente la Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Agentes de mi Autoridad, darán el más exacto cumplimiento a cuanto queda ordenado a citadas Autoridades locales.

Por los medios de costumbre, los Sres. Alcaldes darán la máxima publicidad a esta Circular, con el fin de evitar que nadie pueda alegar ignorancia al sentir el castigo que con toda energía estoy dispuesto a imponer.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Octubre de 1944.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3612

Mañana, día 12

FIESTA DE LA RAZA

no se publicará este periódico



Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes
Delegación Provincial de Cáceres

MINISTERIO DE HACIENDA
DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
Riqueza Rústica Catastrada: Año 1945

REGISTROS APROBADOS HASTA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1944

JUNTA DE PRECIOS

Como aclaración al artículo 20 de la Circular núm. 481 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 220, de fecha 7 de Agosto último, que dice «El tocino y manteca estarán sujetos a los precios oficiales de tasas aprobados al efecto», se hace público para general conocimiento de todos los interesados, que los precios que continuarán rigiendo para tocino y manteca fundida y en rama, serán los actualmente vigentes, que fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado», de 30 de Diciembre de 1943, núm. 364 y oficio-circular de 14 de Junio de 1944 y que son los siguientes:

Precio del tocino

En fábrica, 7 pesetas kilo.

De almacén a detallista, 9,24 idem idem.

Precio al público, 10,15 idem idem.

Precio de la manteca fundida

En fábrica, 10,50 pesetas kilo bruto por neto, incluido envase de hojalata usada o chapa.

De almacén a detallista, 12,95 pesetas kilo bruto por neto, incluido envase de hojalata o chapa.

Precio al público, 15,30 pesetas kilo neto.

Los fabricantes podrán incluir en factura, además del precio fijado el impuesto de Usos y Consumos.

En los precios de almacén a detallista y de éste al público en ambos artículos, están incluidos los valores de envase, transportes, mermas, arbitrios e impuestos, incluso el de Usos y Consumos.

Precio de la manteca en rama

En fábrica, 8,40 pesetas kilo neto.

Sobre este precio podrá cargarse 0,20 pesetas en kilo, con envase de cartón o madera y el importe del impuesto de Usos y Consumos.

Almacenista, 10,80 pesetas kilo neto.

Precio de venta al público, 12,03 pesetas kilo neto.

En los precios de almacenista y de venta al público, están incluidos transportes, impuestos, incluso el de Usos y Consumos, arbitrios y envases.

Cáceres, 9 de Octubre de 1944.

3630

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de Noviembre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesitan.

Cáceres a 5 de Octubre de 1944
—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16'40 psta.)

3535

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza Rústica Total		Cuota Tesoro al 17'50 por 100		Paro Obrero 6'50 por 100 sobre la cuota		10 por 100 Recargo sobre la Riqueza		CONTRIBUCIÓN TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abadía	172.365	62	30.163	93	1.960	65	17.236	56	49.361	19
2	Abertura	251.454	57	44.004	50	2.860	30	25.145	46	72.010	26
3	Acebo	156.329	88	27.357	73	1.778	25	15.633		44.768	98
4	Acehuche	199.139	63	34.849	44	2.265	21	19.913	96	57.028	61
5	Albalá (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Alcántara	1.665.429		291.450	07	18.944	25	166.542	90	476.937	22
7	Alcollarín	357.390	90	62.543	41	4.065	32	35.739	09	102.347	82
8	Alcuéscar	601.535	53	105.268	72	6.842	47	60.153	55	172.264	74
9	Aldeacentenera	431.145	74	75.450	50	4.904	28	43.114	57	123.469	35
10	Aldea del Cano (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Aldea de Trujillo	1.367	96	238	17	15	48	136	09	389	74
12	Aldeanueva de la Vera	206.663	93	36.166	19	2.350	81	20.666	39	59.183	39
13	Aldeanueva del Camino	239.118	53	41.845	74	2.719	97	23.911	85	68.477	56
14	Alía	531.153	22	92.951	81	6.041	87	53.115	32	152.109	
15	Aliseda	286.468	80	50.132	04	3.258	58	28.646	88	82.037	50
16	Almaraz	155.070	41	27.137	36	1.763	93	15.507	04	44.408	33
17	Almoharín (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Arco	25.571	52	4.475	02	290	88	2.557	15	7.323	05
19	Arroyo de la Luz (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	Arroyomolinos de Montánchez (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	Belvis de Monroy	168.599	36	29.504	89	1.917	82	16.859	94	48.282	65
22	Benquerencia	72.423	60	12.674	13	823	82	7.242	36	20.740	31
23	Berzocana	416.096	57	72.816	92	4.733	09	41.609	66	119.159	67
24	Berrocalejo	109.282	87	19.124	50	1.243	09	10.928	29	31.295	88
25	Bohonal de Ibor	83.966	54	14.694	14	955	12	8.396	65	24.045	91
26	Botija	73.959	53	12.942	92	841	23	7.395	95	21.180	10
27	Brozas	1.760.230	15	308.040	28	20.022	62	176.023	01	504.085	91
28	Cabañas del Castillo	287.056	98	50.234	97	3.265	27	28.705	70	82.205	94
29	Cáceres	9.050.846	65	1.583.898	17	102.953	38	905.084	66	2.591.936	21
30	Cachorrilla	129.217	18	22.613		1.469	86	12.921	72	37.004	58
31	Cadalso	75.354	21	13.186	99	857	15	7.535	42	21.579	56
32	Calzadilla	340.469	43	59.582	15	3.872	84	34.046	94	97.501	93
33	Campillo de Deleitosa	41.153	58	7.201	88	468	12	4.115	36	11.785	36
34	Campo (El)	523.882	80	91.679	49	5.959	16	52.388	28	150.026	93
35	Cañamero	239.796	18	41.964	33	2.727	68	23.979	62	68.671	63
36	Cañaverál (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37	Carbajo	73.282	05	12.824	36	833	58	7.328	20	20.986	14
38	Carrascalejo	179.047	68	31.333	34	2.036	68	17.904	77	51.274	79
39	Casar de Cáceres	642.135	72	112.373	74	7.304	29	64.213	57	183.891	60
40	Casas de Don Antonio	153.546	65	26.870	66	1.746	59	15.354	67	43.971	92
41	Casas de Don Gómez	129.874	23	22.727	99	1.477	32	12.987	42	37.192	73
42	Casas de Millán	427.450	59	74.803	86	4.862	25	42.745	06	122.411	17
43	Casas de Miravete	80.293	36	14.051	33	93	33	8.029	34	22.994	
44	Casatejada	250.991	11	43.923	44	2.855	02	25.099	11	71.877	57
45	Casillas de Coria	278.149	35	48.676	13	3.163	95	27.814	94	79.655	02
46	Castañar de Ibor	218.486	54	38.235	15	2.485	28	21.848	65	62.569	08
47	Ceclavín	490.210	36	85.786	81	5.576	14	49.021	04	140.383	99
48	Cedillo	100.583	78	17.602	16	1.144	14	10.058	38	28.804	68
49	Cilleros	559.343	02	97.885	03	6.362	53	55.934	30	160.181	86
50	Collado	199.586	19	24.975	58	2.270	29	19.958	62	57.156	49
51	Conquista de la Sierra	227.000	80	39.725	14	2.582	13	22.700	08	65.007	35
52	Coria	767.528	43	133.092	48	8.651	01	76.052	84	217.796	33
53	Cuacos	277.130	39	48.497	82	3.152	36	27.713	04	79.363	22
54	Cumbre (La)	531.705	72	93.048	50	6.048	15	53.170	57	152.267	22
55	Deleitosa	334.667	27	58.566	77	3.806	84	33.466	73	95.840	34
56	Escorial (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
57	Estorninos	45.910	85	8.034	40	522	24	4.591	08	13.147	72
58	Fresnedoso de Ibor	106.969	85	18.719	72	1.216	78	10.696	98	30.633	48
59	Garciaz	431.616	92	75.532	96	4.909	64	43.161	69	123.604	29
60	Garganta (La) (2)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
61	Garganta la Olla	163.434	13	28.600	97	1.859	06	16.343	41	46.803	44
62	Garvín	86.848	70	15.198	52	987	92	8.684	87	24.871	31
63	Garrovillas (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Gata	416.189	14	72.833	10	4.734	15	41.618	91	119.186	16
65	Gordo (El)	288.386	13	50.467	57	3.280	39	28.838	61	82.586	57
66	Granja (La)	122.107	20	21.368	76	1.388	97	12.210	72	34.968	45
67	Grimaldo (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
68	Guadalupe	353.163	21	61.803	56	4.017	23	35.316	32	101.137	11
69	Guijo de Coria (2)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
70	Guijo de Galisteo	184.278	83	32.248	80	2.096	17	18.427	88	52.772	85
71	Guijo de Santa Bárbara	66.025	70	11.554	50	751	04	6.602	57	18.908	11
72	Herguñuela	233.205	69	40.810	99	2.652	72	23.300	57	66.784	28
73	Herrera de Alcántara	367.647	23	64.338	26	4.181	98	36.764	72	105.284	96
74	Herreruela	203.762	11	35.658	37	2.317	79	20.376	21	58.352	37
75	Higuera de Albalá	55.208	16	9.661	42	627	99	5.520	82	15.810	23
76	Hinojal	142.702	85	24.973		1.623	26	14.270	29	40.866	55
77	Holguera (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
78	Huélaga	92.805	27	16.240	92	1.055	66	9.280	52	26.577	10
79	Ibahernando	430.889	98	75.475	75	4.901	37	43.089		123.396	12
80	Jaraicejo	594.711	18	104.074	46	6.764	84	59.471	12	170.310	42
81	Jaraiz (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
82	Jarandilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
83	Logrosán	305.887	82	53.530	37	3.479	47	30.588	78	87.598	62
84	Losár de la Vera	1.223.875	55	214.178	23	13.921	60	122.387	56	350.487	39
85	Madrigal de la Vera	261.374		45.740	45	2.973	13	26.137	40	74.850	98
		166.566	30	29.149	10	1.894	69	16.656	63	47.700	42



Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza Rústica		Cuota Tesoro al 17'50 por 100		Paro Obrero 6'50 por 100 sobre la cuota		10 por 100 Recargo sobre la Riqueza		CONTRIBUCIÓN TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
86	Madrigalejo	556.716	86	97.425	45	6.332	65	55.671	69	159.429	79
87	Madroñera	487.147	04	85.250	74	5.541	30	48.714	70	139.506	74
88	Majadas (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
89	Malpartida de Cáceres	176.512	40	30.889	67	2.007	82	17.651	24	50.548	73
90	Mata de Alcántara	161.325	32	28.231	93	1.835	08	16.132	53	46.199	54
91	Membrío	415.258	71	72.670	26	4.723	56	41.525	87	118.919	69
92	Mesas de Ibor	90.866	13	15.901	57	1.033	60	9.086	61	26.021	78
93	Miajadas (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
94	Millanes de la Mata	55.982	69	9.796	97	636	80	5.598	27	16.032	04
95	Mirabel	211.778	09	37.061	17	2.408	98	21.177	81	60.647	96
96	Monroy	495.152	73	86.651	73	5.632	36	49.515	27	141.799	36
97	Montánchez (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
98	Moraleja	666.177	90	116.581	13	7.577	77	66.617	79	190.776	69
99	Morcillo (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
100	Navalmoral de la Mata	402.017	20	70.353	01	4.572	95	40.201	72	115.127	68
101	Navalvillar de Ibor	72.022	60	12.603	95	819	26	7.202	26	20.625	47
102	Navas del Madroño	371.220	37	64.963	56	4.222	63	37.122	04	106.308	23
103	Pasarón de la Vera	148.167	36	25.929	29	1.685	40	14.816	74	42.431	43
104	Pedroso de Acím (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
105	Peraleda de la Mata	467.694	48	81.846	53	5.320	02	46.769	45	133.936	»
106	Peraleda de San Román	171.870	48	30.077	33	1.955	03	17.187	04	49.219	40
107	Perales del Puerto	232.832	09	40.745	61	2.648	46	23.283	21	66.677	28
108	Pescueza	142.279	28	24.898	89	1.618	43	14.227	93	40.745	25
109	Piedras Albas	33.168	63	5.804	51	377	29	3.316	86	9.498	66
110	Plasencia	1.225.546	06	214.470	55	13.940	59	122.554	61	350.965	75
111	Plasenzuela	196.724	17	34.426	73	2.237	74	19.672	41	56.336	88
112	Portaje (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
113	Portezuelo	419.385	63	73.392	48	4.770	51	41.938	56	120.101	55
114	Pozuelo de Zarzón	229.748	06	40.205	91	2.613	38	22.974	81	65.794	10
115	Puerto de Santa Cruz	163.199	73	28.559	95	1.856	39	16.319	97	46.736	31
116	Riolobos (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
117	Robledillo de la Vera	108.854	11	19.049	47	1.238	19	10.885	41	31.173	07
118	Robledillo de Trujillo	257.175	58	45.005	73	2.925	39	25.717	56	73.648	68
119	Robledollano	72.640	39	12.712	07	826	28	7.264	04	20.802	39
120	Romangordo	94.972	08	16.620	11	1.087	31	9.497	21	27.197	63
121	Ruanes	63.077	32	11.026	28	716	71	6.300	73	18.043	72
122	Salorino	320.434	91	56.076	11	3.644	95	32.043	49	91.764	55
123	Salvatierra de Santiago (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
124	Santa Ana	255.191	85	44.658	57	2.902	81	25.519	18	73.080	56
125	Santa Cruz de la Sierra	186.881	72	32.704	30	2.125	78	18.688	17	53.518	25
126	Santa Marta de Magasca	196.256	41	34.344	87	2.232	41	19.625	64	56.202	92
127	Santiago de Carbajo	170.789	25	29.888	12	1.942	73	17.078	92	48.909	77
128	Santiago del Campo	206.093	31	36.066	32	2.344	31	20.609	33	59.019	96
129	Santibáñez el Alto (2)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
130	Santibáñez el Bajo	152.142	47	26.624	93	1.730	62	15.214	24	43.569	79
131	Saucedilla	173.500	79	30.362	64	1.973	57	17.350	08	49.686	29
132	Serrejón	225.335	88	39.433	78	2.563	20	22.533	59	64.537	57
133	Sierra de Fuentes	127.935	37	22.388	69	1.455	26	12.793	54	36.637	49
134	Talaván (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
135	Talavera la Vieja	160.347	21	28.060	76	1.823	95	16.034	72	45.919	43
136	Talaveruela	101.290	64	17.725	86	1.152	18	10.129	06	29.007	10
137	Talayuela	673.607	16	117.881	25	7.662	28	67.360	72	192.904	25
138	Toril	377.850	76	66.123	88	4.298	08	37.785	07	108.207	»
139	Torviscoso	10.747	32	1.880	78	122	25	1.074	73	3.077	76
140	Torrecillas de la Tiesa	638.227	95	111.689	89	7.259	84	63.822	79	182.772	52
141	Torre de Don Miguel (2)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
142	Torre de Santa María	130.979	66	22.921	44	1.489	89	13.097	97	37.509	37
143	Torrejoncillo	460.922	74	80.661	48	5.243	»	46.092	27	13.996	75
144	Torrejón el Rubio	556.518	18	97.390	68	6.330	39	55.651	82	159.372	89
145	Torremenga	73.880	35	12.929	06	840	39	7.388	04	21.157	49
146	Torremocha	378.644	88	66.262	86	4.307	08	37.864	49	108.434	43
147	Torreorgaz (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
148	Torrequemada	193.493	24	33.861	31	2.200	99	19.349	32	55.411	62
149	Trujillo	3.788.747	81	663.030	87	43.097	01	378.874	78	1.085.002	66
150	Valdecañas de Tajo	51.761	49	9.058	25	588	78	5.176	15	14.823	18
151	Valdefuentes	277.041	48	48.482	26	3.151	35	27.704	15	79.337	76
152	Valdehúncar	77.865	01	13.626	38	885	71	7.786	50	22.298	59
153	Valdelacasa de Tajo	314.601	04	55.055	18	3.578	59	31.460	10	90.093	87
154	Valdemorales	53.858	07	9.425	16	612	64	5.385	80	15.423	60
155	Valencia de Alcántara	1.865.353	38	326.436	83	21.218	39	186.535	34	534.190	56
156	Valverde de la Vera	160.413	61	28.072	38	1.824	70	16.041	36	45.938	44
157	Valverde del Fresno (2)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
158	Víandar de la Vera	142.078	51	24.863	74	1.616	14	14.207	85	40.687	73
159	Villa del Campo	206.859	42	36.200	40	2.353	03	20.685	94	59.239	37
160	Villa del Rey	260.947	55	45.665	82	2.968	28	26.094	76	74.728	86
161	Villamesías	242.546	76	42.445	68	2.758	97	24.254	67	69.459	32
162	Villamiel	350.739	35	61.380	24	3.989	72	35.073	93	100.443	89
163	Villanueva de la Sierra (2)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
164	Villanueva de la Vera	346.133	88	60.573	43	3.937	27	34.613	39	99.124	09
165	Villar del Pedroso	557.540	82	97.569	64	6.342	03	55.754	08	159.665	75
166	Villasbuenas de Gata	155.812	55	27.267	20	1.772	37	15.581	26	44.620	83
167	Zarza de Granadilla (2)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
168	Zarza de Montánchez	165.036	86	28.881	45	1.877	37	16.503	69	47.262	44
169	Zarza la Mayor	332.216	09	58.137	82	3.778	96	33.221	61	95.138	39
170	Zorita	764.282	48	133.749	43	8.693	71	76.428	25	218.871	39
TOTALES		54.984.465	61	9.622.281	38	625.418	17	5.498.446	49	15.746.176	04

Delegación de Hacienda

TESORERIA

Para cumplimentar cuanto disponen la Orden Ministerial de 26 de Mayo de 1944 y la Circular número 27 de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se hace saber a todos los poseedores de aparatos radio-receptores, que el próximo día 10 del actual, tendrá lugar la apertura del periodo voluntario de cobranza para hacer efectivas las respectivas cuotas, terminando éste el 18 de Noviembre del corriente año.

La recaudación se efectuará por el personal que designe la Asociación Benéfica de Correos, intentando el cobro en los primeros treinta días en el domicilio del contribuyente.

En los diez días siguientes al citado mes, los contribuyentes podrán retirar la póliza que no hayan satisfecho con ocasión de la cobranza a domicilio, en las Oficinas de la Asociación Benéfica, sin satisfacer recargo alguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.º, norma 7.ª, de la Circular de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos de 24 de Julio de 1944.

Cáceres, 9 de Octubre de 1944.—
El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díez.

3625

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, sustraído de finca Valhondo, de este término municipal, a Antonio Lázaro Román, el día tres de Junio anterior, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo acordé en el sumario número 27 de este año, que se instruye, por hurto de caballería.

Dado en Montánchez a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonino Rodríguez.—El Secretario, L. Lozano.

Señas del semoviente

Un caballo, capón, de doce años, castaño claro, un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, calzado de los pies, estrella corrida, hierro confuso en nalga izquierda.

3604

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio de falta, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cá-

(1) No se consigna Riqueza, ni contribución, por encontrarse en Revisión.

(2) No se consigna Riqueza, ni contribución, por corresponder a nuevo régimen de Catastro.



ceres a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez municipal accidental de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de falta, seguidos, entre partes, de una, el señor Fiscal municipal, y de otra, como denunciados, Nicolás García Soto, cuyo paradero se desconoce, y José González Fernández, de esta vecindad, ambos mayores de edad, por lesiones mutuas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Nicolás García Soto y José González Fernández, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, y al pago de las costas causadas en este juicio por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pita.—Rubricado».

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Nicolás García Soto, cuyo paradero se ignora, extendiendo el presente en Cáceres a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez municipal accidental, Luis Pita.

3621

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de doña Inés Expósito Ciudad, asistida de su esposo don Florencio Soria y Soria, natural de esta capital de Cáceres, nacida el día once de Septiembre de mil novecientos tres, y vecina de Castilblanco, solicitando substituir el apellido Expósito, que actualmente ostenta, por el de Prados, segundo apellido de su finado padre don Raimundo Expósito Prados, natural de Madrigalejo (Cáceres), que falleció en Castilblanco, el nueve de Marzo del año actual, cuya rectificación interesa se haga extensiva a los hijos del matrimonio, llamados María del Pilar, Rafael, Isabel, Raimundo, Carmen y Florencio Soria Expósito, nacidos en Castilblanco, el veintidós de Febrero de mil novecientos veintinueve; quince de Abril de mil novecientos treinta; dos de Junio de mil novecientos treinta y uno; seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos; cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, y quince de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, al amparo de la Orden de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, el que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de la provincia de Cáceres y Badajoz, a fin de que, los que se crean con derecho a ellos, se opongán en el término de tres meses, a la petición formulada, a contar desde el día de la inserción en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cáceres a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Pita.—El Secretario, por habilitación, Narciso Valle.

(51'20 pstas.)

2943

Alcaldías

GUIJO DE GRANADILLA

Repartimiento de Rústica y Pecuaria para 1945

Formado el documento antes mencionado, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla a 29 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, S. Nicolás.

3554

GUIJO DE CORIA

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado el documento arriba expresado, para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guijo de Coria 5 de Octubre de 1944.—El Alcalde, José Campos.

3545

VILLASBUENAS DE GATA

Padrón y Listas Cobratorias de Rústica Catastrada

Formados los documentos expresados para el próximo año 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Villasbuenas de Gata, 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Angel Domínguez.

3592

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios de este término municipal para el año 1945, que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se indica, para ser examinados y aducir en su contra las reclamaciones que crean oportunas.

Documentos que se citan

Padrón de riqueza rústica catastrada, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Santa Cruz de la Sierra, 4 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Domingo Redondo.

3594

CAÑAVERAL

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios y otros para el año de 1945, que a continuación se detallan, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que para cada uno se dice, al objeto de oír reclamaciones.

Padrón de edificios y solares, plazo de ocho días.

Matrícula de industrial, plazo de quince días.

Padrón de automóviles, plazo de quince días.

Proyecto de presupuesto, plazo de ocho días.

Cañaveral a 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Isidro González.

3595

CASAR DE CACERES

Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la matrícula industrial, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los industriales en él comprendido e interponer las reclamaciones que consideren oportunas para el ejercicio de 1945.

Casar de Cáceres, 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

3596

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio de subasta

El día 23 del actual y hora de las diez del mismo, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, y a pliegos cerrados, la subasta para el aprovechamiento de 796 robles maderables y 707 leñosos, del Monte Cotos y Entrecotos de estos propios y en el mismo día y hora de las once, y también a pliegos cerrados, se verificará la subasta de 327 pies de alisos maderables y 40 leñosos del mismo Monte, la primera bajo el tipo de tasación de 30.000 pesetas y 10.000 la segunda, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabezuela del Valle a 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Cirino Vales Rodríguez.

(25'60 pstas.)

3610

LA GARGANTA

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que también se indican, durante los cuales podrán formularse contra los mismos cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Documentos que se exponen

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por quince días.

La Garganta, 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

3597

VILLAMESIAS

Patente de circulación de automóviles para el año 1945

Formado el documento antes reseñado, queda expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectos de oír reclamaciones.

Villamesías, 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Amalio Muñana.

3600

VILLAMESIAS

Matrícula Industrial para 1945

Confeccionado el citado documento para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Villamesías, 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Amalio Muñana.

3601

ALMOHARIN

Edicto

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse contra los mismos cuantas reclamaciones consideren pertinentes, no admitiéndose ninguna una vez terminado el plazo.

Documentos que se exponen

Padrón de urbana.

Matrícula de industrial.

Padrón de automóviles.

Almoharín, 4 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Manuel Collado.

3598

VILLAMESIAS

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1945

Formado por la Comisión de Hacienda el Proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, a partir desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y ocho días más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse con arreglo a lo que dispone el Estatuto municipal vigente.

Villamesías, 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Amalio Muñana.

3599

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

Documentos cobratorios para el año de 1945

Confeccionados los de este municipio, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante los plazos que a continuación se indican: Padrón de Rústica Catastrada, 8 días.

Padrón de Edificios y Solares, 8 días.

Matrícula de Industrial, 15 días. Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Talavera la Vieja, 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, José Arroyo.

3588

VALDELACASA DE TAJO

Edicto

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdelacasa de Tajo, 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Arturo Tello Jarillo.

3589

MADRIGAL DE LA VERA

Padrón de Automóviles

Terminada la confección del padrón de automóviles de este término para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público que lo interese en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Madrigal de la Vera, 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

3590